

Precios de suscripción

<i>En la Capital:</i>	
Por un mes.	2 ptas.
» tres meses.	5'50 »
» seis meses.	10'50 »
» un año.	20'50 »
<i>Fuera de la Capital:</i>	
Por un mes.	2'50 ptas.
» tres meses.	7 »
» seis meses.	12'50 »
» un año.	24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos.	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Tranqueo concertado

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Noviembre.)

GUBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Constituída definitivamente en esta provincia la Junta de Cultura, bajo la presidencia efectiva del Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial y honoraria del que suscribe, es llegado el momento de una eficaz intervención de las Autoridades para corregir hechos que de un lado dañan intereses materiales por lo que la Agricultura padece, y de otro chocan con estímulos sentimentales, y hieren consideraciones y sentimientos morales de la más alta estima.

Atender al fin de la constitución de aquella Junta purificando el lenguaje, desterrando de él la nefanda blasfemia y las groseras prociocidades, defendiendo á los pájaros y á todos los animales útiles al hombre y protegiendo los árboles y plantas, es contribuir á una obra educadora y llevar un grano al montón de la riqueza pública.

Para la eficacia de la obtención de los fines expuestos se establecen las prevenciones siguientes:

1.ª Conforme á lo dispuesto en nuestras Leyes, los que ofendieren los sentimientos religiosos de

los demás, ya de obra, ya de palabra, serán entregados á los Tribunales, reprimiéndose la blasfemia con sujeción al artículo 22 de la ley Provincial.

2.ª No se permitirá el comercio de pájaros ciegos; los que se encuentren serán recogidos por los Agentes de la Autoridad y los que los tuvieren serán multados con 75 pesetas.

3.ª Conforme dispone la ley de Caza está en absoluto prohibido coger nidos ó sustraer de ellos los huevos ó las crías. Los que infrinjan esta prevención serán entregados á los Tribunales, conforme á las disposiciones dichas.

4.ª Se prohíbe también arrancar la corteza de los árboles de los paseos ó sitios públicos, clavarles clavos, tronchar sus ramas, tirarles piedras, subirse á ellos y cuanto, en general, puede perjudicar su vida, belleza y desarrollo.

5.ª Igualmente se prohíbe coger flores de los jardines públicos, estropear las plantas y causar en ellos daños y desperfectos.

6.ª También queda prohibido torturar en cualquier forma á los animales, instalar tiros al blanco en el que éste se halle constituido por un animal atado ó inmovilizado, etc., etc.

7.ª Se prohíbe también hostigar y castigar con crueldad á los animales de tiro y carga, así como todos los cargos violentos que den por resultado ocasionar sufrimientos crueles ó innecesarios á los mismos, impidiéndose el efecto por todos los medios, que se les haga transportar cargas ó se les someta á trabajos superiores á su edad, fuerza y condiciones.

8.ª No podrán circular las caballerías cuyos resabios las hagan peligrosas, las asmáticas, las que padezcan llagas ó cojera ú otros defectos que les priven de trabajar sin sufrimiento. El conductor de caballerías deberá emplear tan sólo tralla para estimular el esfuerzo físico de las mis-

mas, absteniéndose de hacerlo con palos, hierros, piedras, etc.

Se prohíbe asimismo las riñas de gallos, perros ú otros animales entre sí, sean ó no de la misma especie.

9.ª A los contraventores de estas disposiciones se les impondrán las penalidades consiguientes, pasando inmediatamente las oportunas denuncias á las Autoridades respectivas.

10.ª Los Alcaldes darán la mayor publicidad á esta circular, procurando su colocación y lectura en los sitios públicos de costumbre y en las respectivas Escuelas, y con la Guardia civil y demás agentes de la Autoridad, velarán por su más exacto cumplimiento, siendo inflexibles con los infractores y prestando además su ayuda ó concurso á las personas autorizadas para recabarlos, así como también á los individuos de las sociedades protectoras de animales y plantas legalmente constituidas.

Confío en que todos ayudarán en esta necesaria labor, penetrados de la conveniencia, bondad y eficacia de estos propósitos para el buen nombre de Logroño y su provincia.

Logroño, 9 de Noviembre de 1915.

El Gobernador,
E. de Irazazabal

Elecciones municipales

El Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos, dice á este Gobierno telegráficamente lo que sigue:

«A efectos artículo 2.º Real decreto 23 de Marzo 1907, participo V. S. que he habilitado á Notario Calahorra Sr. García Vélez, para actuar mañana en proclamación Candidatos Concejales, pueblo Rincón Soto».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 6 de Noviembre de 1915.

El Gobernador,
E. de Irazazabal

Administración Provincial

Administración de Propiedades é Impuestos

Edicto

2340

Habiendo solicitado D. Apolonio Remón Jimenez, vecino de Cervera del río Alhama, la propiedad de una parcela, sita en término municipal de dicho pueblo, fuera del radio de la población, en el kilómetro 1.º de la carretera de Cervera á la de Taracena á Francia, que linda al Norte y Oeste, con dicha carretera; al Este, con finca rústica del solicitante, y al Sur, con servidumbre de paso á otras fincas, midiendo una extensión superficial de una área setenta y cuatro metros cuadrados,

He acordado anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 13 de la Instrucción de 20 de Marzo de 1865, para que llegando á conocimiento de las personas interesadas, puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas en el término de treinta días.

Logroño, 8 de Noviembre de 1915.—Carlos García del Valle.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, J. Tamayo.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional
DE
CABEZÓN DE CAMEROS

2057

Don Restituto S. Cámara Martínez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cabezón de Cameros.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día tres del actual, se encuentra el siguiente

Particular:—En tal estado, visto el déficit de 237'36 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1916, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 237'36 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre paja y leña que se consuman en la localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 0'01 y 0'005 de peseta en kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores,

según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 30.472 kilogramos entre las dos especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 237'36 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Cipriano Tejada.—Miguel Blanco.—Miguel González.—Ponciano Sáenz.—Juan del Pueyo.—Valentín Galán.—Juan José Martínez.—Florencio Martínez.—Estanislao Galán.—Restituto S. Cámara, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Cabezón de Cameros á diez de Octubre de mil novecientos quince.—El Secretario, Restituto S. Cámara.—V.º B.º: El Alcalde, Cipriano Tejada.

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad PESETAS	DERECHOS en unidad PESETAS	PRODUCTO anual calculado PESETAS
Paja de cereales.	Kilogramo	17000	05	01	170
Leña.	Id.	13472	01	005	67 36
TOTALES		30472			237 36

Cabezón de Cameros, 10 de Octubre de 1915.—El Alcalde Presidente, Cipriano Tejada.—El Secretario, Restituto S. Cámara.

VILLALBA DE RIOJA 2302

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre los artículos de consumo, no comprendidos en la general del impuesto de consumos que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio formado para el próximo año de 1916, por el presente se anuncia, que el expediente de referencia se hallará de manifiesto, por término de diez días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier vecino pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

**

ARTÍCULOS	UNIDAD	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad PESETAS	DERECHOS en unidad PESETAS	PRODUCTO anual calculado PESETAS
Leña.	Kilogramo	117070	02	01	1170 70
Paja.	Id.	117070	02	01	1170 70
Patatas.	Id.	55093	04	02	1113 86
TOTALES		289833			3456 26

**

Tarifa que se cita:

Villalba de Rioja, 3 de Noviembre de 1915.—El Alcalde Presidente, Gabino Urbina.—El Secretario, Pedro Barahona.

SANTURDEJO 2296

Terminados el padrón de cédulas personales, matrícula de industrial y repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana confeccionados para el año 1916, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días los primeros y ocho los segundos, á fin de que puedan ser examinados durante dichos plazos por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar cuantas reclamaciones crean justas á su derecho, pues pasado el plazo que se les concede, no se admitirá ninguna aun que sea pertinente.

Santurdejo, 4 de Noviembre de

1915.—El Alcalde, Domingo Herando.

VILLOSLADA 2299

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana confeccionados para el año 1916, quedan expuestos al público por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan presentar las reclamaciones que crean justas á su derecho, pues pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Villoslada, 6 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Román la Cámara.

SAN ROMÁN DE CAMEROS 2304

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana formados para el próximo año de 1916, quedan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo crean conveniente y presenten las reclamaciones que estimen oportunas; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Román de Cameros, 5 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Esteban Díez.

ROBRES 2312

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana para el año 1916, quedan expuestos al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Robres, 5 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Pedro Fernández.

MUNILLA 2310

Terminados los repartimientos de riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal que han de regir en el próximo año de 1916, quedan expuestos al público por término de ocho días, á fin de que puedan ser examinados por los interesados en los mismos comprendidos, pasado dicho plazo sin presentar reclamaciones, se remitirán á la Superior.

ridad para la aprobación definitiva.

Munilla, 5 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Félix Pellicero.

ARENZANA DE ABAJO

2311

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, confeccionados para el año de 1916, se hallan de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinados durante dicho plazo por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar cuantas reclamaciones crean á su derecho, pues pasado el término que al efecto se les concede no se admitirá ninguna reclamación por justa y legal que sea.

Arenzana de Abajo, 7 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Emiliano Gil.

CUZCURRITA

2301

Don Felipe González y González, Alcalde constitucional de esta villa de Cuzcurrita.

Hago saber: Que confeccionados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, matrículas industriales, padrones de carruajes de lujo y el de cédulas personales, se encuentran al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cuzcurrita, 6 de Noviembre de 1915.—Felipe González.

VILLALOBAR

2305

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y edificios y solares de esta localidad para el año próximo de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que sean examinados por quienes lo deseen y puedan presentar en contra de ellos las quejas que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villalobar, 6 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Ramón de Bustamante.

SAN ASENSIO

2307

Terminados el padrón de carruajes de lujo y la matrícula industrial de esta villa, para el próximo año de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

San Asensio, 5 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Argimiro Espiga.

VINIEGRA DE ARRIBA

2308

Terminados los repartimientos de contribución rústica y edificios y solares, correspondientes al año próximo de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría por término de ocho días, durante los cuales, los contribuyentes pueden hacer las reclamaciones que estiren oportunas.

Viniestra de Arriba, 6 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Bonifacio García.

SOJUELA

2309

Se encuentran al público por término de ocho y quince días respectivamente, los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana y el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1916, á los efectos reglamentarios y de instrucción.

Sujuela, 1.º de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Agustín Fernández.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

MONTALBO EN CAMEROS

2106

Don Francisco Sáenz Martínez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que según resulta de las sesiones celebradas por dicha Corporación, la Junta que ha de actuar en el próximo bienio de 1916 y 1917 se compondrá de los señores siguientes:

Presidente

Don Francisco Javier Sáenz.

Vocales

Don Eustasio Sáenz y Sáenz, Concejal.

• Julián Sáenz Martínez, ex-Juez municipal.

• Pedro Sáenz Martínez y don Anastasio Sáenz Domínguez, contribuyentes por territorial.

Suplentes

Don Angel Sáenz Martínez, Concejal.

• Santiago Martínez, ex-Juez municipal.

• Felipe Sáenz y D. Frutos Sáenz, contribuyentes por territorial.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL á los efectos oportunos, expido la presente en Montalbo en Cameros á ocho de Octubre de mil novecientos quince.—Francisco Sáenz.—V.º B.º: El Presidente, Pedro Sáenz.

BERCEO

2020

Don Francisco Alesón Alvarez, Secretario del Ayuntamiento, Juez municipal y por lo tanto, de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Berceo.

Certifico: Que en la sesión celebrada el día cuatro del actual, para la renovación de la Junta municipal del Censo electoral, para bienio de los años 1916 y 1917, bajo la presidencia del señor Presidente D. Marcelino Manzanares, con asistencia de los vocales que abajo firman, se procedió al nombramiento de los mismos según está ordenado, quedando constituida en la siguiente forma:

Presidente, D. Marcos Foronda Llorente, vocal designado por la Junta municipal de Reformas sociales.

Suplente de éste, D. Buenaventura Manzanares.

Vocal Concejal, D. José Echavarría.

Suplente, D. Domingo Lerena Peña.

Ex-juez, D. Miguel García.

Suplente, D. Juan Contreras.

Vocales mayores contribuyentes, D. Santiago López Lerena y D. Antonio Llorente Contreras.

Suplentes, D. Domingo Llorente Contreras y D. Jacinto Fernández Lerena.

Vocal por industrial, D. Doroteo Mendoza.

Suplente, D. Paulino Quintanilla.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Berceo á once de Octubre de mil novecientos quince.—Francisco Alesón.—El Presidente, Marcelino Manzanares.

ENTRENA

Don Agapito del Pozo y Elías, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas el día diez y seis del actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término durante el próximo bienio de 1916, 1917, bajo la presidencia de D. Rufino Rudéiz González, como vocal de la Junta de Reformas sociales, los señores que á continuación se expresan:

Vocales por territorial

Don Daniel Ulecia Sierra, y

• Eusebio Rodríguez Hurtado

Suplentes de éstos

Don Zoilo Romero Jiménez, y

• Lino García y García

Vocal por industrial

Don Segundo Martínez

Suplente de éste

Don Miguel Martínez Sierra

Concejal de mayor edad

Don León Rodríguez Royo

Ex Juez municipal más antiguo

Don Rogelio Medrano Padilla

Secretario de la Junta

Don Agapito del Pozo y Elías

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Entrena á veinte de Octubre de mil novecientos quince.—Agapito del Pozo.—V.º B.º: El Presidente, Rufino Rudéiz.

ZORRAQUÍN

2268

Don Lamberto Peña San Martín, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Ezcaray al que se halla aneja ésta de Zorraquín y, como tal, lo es de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que en el cuaderno de las sesiones celebradas por la Junta municipal del Censo electoral de esta villa durante el corriente año, se halla una que dice así:

«Acta de renovación de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Zorraquín.

En la villa de Zorraquín á primero de Octubre de mil novecientos quince, bajo la presidencia de don Nicolás Martínez Mateo, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, se reunieron los señores de expresada Junta para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 para la renovación, por sorteo, de los Vocales y suplentes de la nueva Junta, hallándose también los señores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería con los Concejales de mayor número de votos que forman el Ayuntamiento sin ser Alcaldes ni Tenientes que saben leer y escribir y los Ex-jueces municipales por orden de antigüedad en el nombramiento á falta de Jefe ú Oficial del Ejército y funcionario de la Administración civil.

Enterados dichos señores asistentes de las disposiciones concernientes al caso, se procedió al sorteo de los Vocales y suplentes, quedando la nueva Junta constituida por los señores siguientes:

Presidente

El Vocal de la Junta de Reformas sociales D. José de Mateo Gonzalo.

Vocales

Don Juan Gonzalo Gonzalo, que obtuvo el mayor número de votos en su elección entre los Concejales del Ayuntamiento.

- Julián Mateo Gonzalo y don Cosme García Agustín, contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.
- Juan Mateo García, íd. por industrial.

Secretario

Don Lamberto Peña San Martín, Secretario del Juzgado municipal de Ezcaray al que se halla aneja esta villa.

Suplentes

Don Vicente Mateo Gonzalo, Concejale en segundo lugar.

- Daniel Gonzalo Mateo y D. Mateo Gonzalo Mateo, contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

Vicepresidente

Don Juan Gonzalo Gonzalo, Concejale del Ayuntamiento y el elegido por la Junta, D. Vicente Mateo Gonzalo.

La Junta acordó que se remita una acta original al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial y copia al Excmo. Sr. Gobernador civil.

Con lo que se dió el acto por terminado, firmando la presente los señores asistentes, de que certifico. = Hay un sello. = Lamberto Peña. = El Presidente, Nicolás Martínez.

XXXXXXXXXX

ALDEANUEVA DE EBRO

2105

Don José Sáenz Ruiz, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Aldeanueva de Ebro.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por esta Junta municipal, aparece una que literalmente copiada dice como sigue:

«Acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral para la renovación de Vocales de la misma. = Señores del margen, Demetrio Pastor, Domingo Rubio, José María Pastor, Benito Gutiérrez, Abdón Ignacio Lasheras Cabezón. En la villa de Aldeanueva de Ebro á primero de Octubre de mil novecientos quince, se reunieron en la Casa consistorial los señores que componen la Junta del Censo electoral que al margen se expresan, bajo la presidencia de D. Carlos Arnedo Mateo, Vocal designado por la Junta de Reformas Sociales, como Presidente, para dar cumplimiento á lo que se dispone en el

artículo doce de la vigente ley Electoral, para la renovación por sorteo de los Vocales y suplentes de la Junta municipal para el próximo bienio, y leídas las prescripciones de la Ley se procedió al sorteo, que dió el resultado siguiente:

Presidente

Don Carlos Arnedo Mateo

Vocales

Don Demetrio Pastor Roldán, Concejale.

- Domingo Rubio Fernández, ex-Juez.
- Crispulo Moreno Falcón, contribuyente por territorial
- Domingo Ruiz Falcón, íd.
- Félix Martínez Ruiz, contribuyente por industrial.

Suplentes

Don Félix Medrano Morales de Setién, Concejale.

- Eugenio Roldán Torres, ex-Juez.
- José María Rubio Gutiérrez, Concejale por territorial.
- Antonio Martínez Pastor, íd.
- José González Cuevas, contribuyente por industrial.

Constituida así la Junta municipal del Censo electoral y no formulada reclamación alguna, el Sr. Presidente ordenó se levantara la presente acta, de la que se librará certificación al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y oficio á los designados para su conocimiento. = Carlos Arnedo Mateo. = Domingo Rubio. = Demetrio Pastor. = José María Pastor. = Benito Gutiérrez. = Abdón Ignacio Lasheras. = José Sáenz, Secretario. = Sellada con el de esta Junta municipal.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente que visada por el Sr. Presidente firmo en Aldeanueva de Ebro á tres de Octubre de mil novecientos quince. — P. S. M., El Secretario, José Sáenz. — Visto Bueno: El Presidente, Carlos Arnedo.

XXXXXXXXXX

NAVARRETE

2242

Don Santiago Somalo y Somalo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y, como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: Que según resulta del acta levantada para constituir la expresada Junta en el bienio próximo, bajo la presidencia del que la desempeña actualmente [por ha-

berlo reelegido la de reformas sociales, los señores que la han de componer son los siguientes:

Vocales

Don Manuel Santaolalla Unceta y D. Salvador Olasolo Arenas, contribuyentes por territorial.

- Fernando Zaldivar Muro y D. Miguel Moreno Zabala, ídem por industrial.
- Cenón Huergo Sierra, Concejale de mayor número de votos.
- Isaac Altuzarra Manzares, Ex-Juez municipal.

Suplentes

Don Justo Romero Navajas y D. Julián Zaldivar Muro, por territorial.

- Satorio Torralba Martínez Calle y D. Manuel Garita Armas, por industrial.
- Rafael Arjona Salinas, ex-Juez.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia libro la presente visada por el señor Presidente, en Navarrete á veintisiete de Octubre de mil novecientos quince. — Santiago Somalo, Secretario. — V.º B.º: El Presidente, Manuel Pérez.

XXXXXXXXXX

FUENMAYOR

2185

Don Manuel Zárate Ruiz Navarro, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Fuenmayor.

Certifico: Que al folio cuarenta y seis vuelto, del libro en que se extienden las actas que celebra la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, hay una del tenor literal siguiente:

«En la villa de Fuenmayor, á primero de Octubre de mil novecientos quince y hora de las doce del mismo, previa convocatoria al efecto, se reunieron los señores que componen la Junta municipal del Censo electoral, bajo la presidencia de D. Manuel Zárate, en la Casa Consistorial, para celebrar esta sesión. Dicho señor manifestó á los concurrentes, que debiendo renovarse la Junta municipal del Censo electoral que había de funcionar en los años de 1916 y 1917, conforme disponen los artículos de la vigente ley de su nombre, procedía dar cumplimiento á lo que los mismos y demás disposiciones vigentes previenen.

Enterados los señores de la Junta, acordaron proceder y procedieron á verificar el sorteo de los contribuyentes que tienen voto para Compromisarios en la elección de Senadores, y verificado, dió el resultado siguiente:

Vocales

Don Victoriano Olasolo y don Nicolás Romero Chávarri, contribuyentes por territorial.

Suplentes

Don Feliciano Hernáiz Cerrolaza y D. Gregorio Angulo Murillo, ídem.

Vocales

Don Pedro Grijalba Mendiguren y D. Amadeo Sánchez Ortega, contribuyentes por industrial.

Suplentes

Don Pío Nalda Sáenz de Cabezón y D. Nicasio Romanos Navajas, ídem.

Por no haber en la localidad Jefe ú Oficial del Ejército ni funcionario jubilado de la Administración, queda sin designar. Y en vista del resultado anterior, queda hecho el nombramiento para tomar posesión el día dos de Enero de mil novecientos dieciséis en la forma que se menciona, á saber:

Presidente proclamado por la Junta de Reformas Sociales, don Julián Torrealba Hernáiz.

Vicepresidente 1.º, como Concejale con el mayor número de votos y edad, D. Manuel Navajas del Valle.

Ídem 2.º nombrado por la Junta, D. Juan Ignacio Aguirrebeña Delgado.

Vocales

Don Ismael Asensio Matute, Ex-juez.

- Mateo Viguera Angulo, ídem Suplente.
- Victoriano Olasolo Arenas, y D. Nicolás Romero Chávarri, por territorial.

Suplentes

Don Feliciano Hernáiz Cerrolaza.

- Gregorio Angulo Murillo.
- Pedro Grijalba Mendiguren y D. Amadeo Sánchez Ortega, por industrial.

Suplentes

Don Pío Nalda Sáenz de Cabezón.

- Nicasio Romanos Navajas.
- Igualmente se acuerda se dé la publicidad legal, cumpliendo con los demás requisitos de la ley, y el Sr. Presidente dió por terminado el acto, que firman en prueba de que certifico yo, el Secretario interino. = Manuel Zárate = G. S. de Cabezón. = Luis Fonca. = Cirilo Castillo. = Guillermo García. = Valentín Casaval, Secretario interino. = Siguen las rúbricas.»

Para que conste á los efectos legales, libro la presente en Fuenmayor á tres de Octubre de mil novecientos quince. — El Presidente, Manuel Zárate. — P. S. M., Valentín Casaval, Secretario.